

157
Sesión del 26 de Setiembre del 908.

Acta N.º 8.

Fue instalada por el Señor Presidente, con la concurrencia de los Señores Almeida, Arce, Alvarez, Juan, Barallo, Calisto, Coral, Costales, Egas, Espinosa, Falconi Julio, Falconi Miguel, Gonzalez Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Proceso, Montenegro, Muñoz, Paros, Parrino, Stopper, Sanlucas, Varones, Vega y el infrascrito Secretario.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria del día 24 del actual.

En seguida sometiéndose al tercer debate el proyecto de decreto por el cual se establece la venta de sal en las Colectanías fiscales de determinadas poblaciones del Interior, y leído el artículo primero, que dice:

"De conformidad con el artículo 9.º de la Ley de 19 de Octubre del 904 el Gobierno establecerá en las Colectanías fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del Interior: Huigra, Riobamba, Guaranda, Ambato, San Miguel de Latacunga, Machachi, Cambillo, Latacunga y Quito;" y las indicaciones siguientes hechas en los debates anteriores, a saber: del Don. Almeida, "que se establezca la venta de sal también en Ibarra y Tulcan"; del Don. Espinosa, "que se establezca en Ayogues"; del Don. Barallo y Señor Iglesias, "que se establezca en Cuenca"; y del Don. Miguel Angel Montalvo, "que también en Loja"; el Sr. Presidente abrió el debate sobre el art. 1.º con las citadas indicaciones.

El Don. Montalvo Miguel Angel: Puesto que el objeto del proyecto es proveer a las poblaciones del Interior de un artículo de primera necesidad, desearía que la sal se venda también en Mausi, que sobre ser cabecera de cantón, es un lugar de tránsito, como que se halla en el centro del paso para el Norte y Sur de la República.

El Señor Muñoz: En este asunto de la sal, la Ley de 1904 exceptuó a la provincia de Loja, porque la adquiere del Perú a precio barato; así pues, pido que no se tome en cuenta la indicación de que el Gobierno establezca la venta de ese artículo en Loja,

para que sigan las cosas en el mismo estado que antes.

El Señor Stöpper, autor del proyecto, expuso: "acepto las indicaciones de los Señores Doctores Montalvo y Guanoz, y que se establezca la venta de sal en Alausi, en vez de establecerse en Loja. En cuanto a la modificación del Dr. Almeida, no puedo aceptarla, porque el Gobierno tendría dificultad de contratar acémilas, para llevar la sal desde Quito a Ibarra y Tulcan, y el artículo le resultaría caro al Gobierno.

El Dr. Almeida: No hay dificultad alguna para que la sal pueda transportarse a esas Capitales de provincia, porque precisamente los imbaburesinos tienen la industria de transportar cargas, y van hasta Babahoyo a traer la sal.

Aparte, pues, de que al Gobierno le sería fácil transportar por precio barato al Norte, se evitaría el contrabando que de la sal del Perú se hace por Tulcan.

Atento este razonamiento el Sr. Stöpper, aceptó la indicación del Dr. Almeida, y cerrado el debate se aprobó el artículo primero en esta forma:

'De conformidad con el artículo 9º de la Ley de 19 de Octubre del 904 el Gobierno establecerá en las Edictorias fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del Interior: Huigra, Alausi, Cuenca, Ayacucho, Risobamba, Guaranda, Imbabura, San Miguel de Latacunga, Machachi, Cambillo, Quito, Ibarra y Tulcan.'

Aprobados luego, sin modificación alguna, mi debate, los demás artículos, el Señor Presidente dispuso pasase el proyecto, para que se arreglase en la forma, a la Comisión de Redacción, la que debía tomar en cuenta la indicación hecha por el Señor Stöpper en segunda, de que el artículo 3º sea el 2º y viceversa, para guardar orden en las disposiciones.

En este punto el Dr. Espinosa ^{pedido de} ~~entendiera~~ ^{entendiera} que se pudiese a discusión el proyecto que asigna fondos a la luz eléctrica de Cuenca, suspenso ha muchos dias, no obstante haberse declarado urgente; y el Dr. Barcelo, que se discutiese también el asunto relacionado con el Señor Eduardo Montez para la construcción del ferrocarril a Cuenca, contrato cuya caducidad se había pedido a la Cámara, lo

56
que suspendió todo debate, por solicitar el Señor Gorra-
lez el plazo de ocho días, que ya a la fecha habían trans-
currido.

El Señor Presidente indicó al Don Espinosa que el pro-
yecto cuya discusión reclamaba, sería atendido tan pro-
to como se resolviesen dos asuntos sencillos que estaban so-
bre la mesa; y respecto de la solicitud del Don Basa-
llo, advirtió que el asunto sobre que ella versaba se con-
sideraría en la sesión ordinaria del próximo lunes.

Acto seguido se aprobó en la forma que se expresa,
presentada por la 1.^a Comisión Redactora, la resolución
dada por la Cámara a la solicitud de la Señora
Josefa Novoa de Baquerinos.

El Congreso del Ecuador

Acuerda:

Proceda el Poder Ejecutivo a la liquidación, de acuerdo
con el artículo tercero de la Ley del 904 sobre estancos de sal,
y pague a los herederos de Don Diego Novoa lo que resul-
tase de ella. Dado etc. Miguel A. Mantalvo.

El Señor Presidente dispuso que el acuerdo anterior se
enviase a la Cámara colegisladora, de conformidad con
la ley.

Como hubiese sido declarado urgente, púsose en seguida
a discusión y pasó a firma el proyecto relativo a la Es-
cuela de Artes y Oficios de Quito, con las siguientes in-
dicaciones:

Del Don Basallo, al art. 2.^o: "Que atendida la forma
en que está redactado el artículo 1.^o, se deje al Conce-
jo Superior de Instrucción Pública la facultad de de-
terminar el personal que sea conveniente a las necesida-
des y progreso de ese Establecimiento.

Del Don Calisto, al art. 3.^o: "Que el Consejo Superior
nombre a todos los empleados de la Escuela de Artes
y Oficios, previa terna que le presente el Director de la
Casa.

Del Señor Stapper: "Que se elimine el inciso b.
del art. 9.^o, que trata del impuesto de dos centavos al
aguardiente, porque debe castigarse el vicio, pero no em-
barazar más la Ley de Aguadientes".

Del Señor Corral: "Que para reemplazar el impues-
to de que habla el inciso b. del artículo 9.^o, se pon-
ga un artículo especial, en que se exprese: 1.^o Que el

Gobierno y las Municipalidades tienen la obligación de mandar a trabajar sus obras en la Escuela de Artes y Oficios; y

2.º Que esta Casa cobrará un diez por ciento menos de los precios que cobre para las obras que trabaje al público.

Del Dor. Basallo, al mismo inciso, que se diga "con exclusión de los lugares donde se hallen establecidas Escuelas de Artes y Oficios, aunque no funcionen".

Del Dor. Miguel Ledoní: "Que el impuesto de los dos centavos pague sólo la provincia de Pichincha, por ser la beneficiada"; indicación a la cual replicó el Dor. Carlito manifestando todo lo contrario; pues que la casi totalidad de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Quito, eran de las otras provincias, y en número crecido, como que del Carchi habían diez y ocho.

Del Dor. Stopper, al art.º 11: "Que se lo suprima, por referirse al inciso b del artículo 9.º, cuya supresión había pedido ya."

Luego, el Señor Coral manifestó que le quedaba una duda acerca del proyecto que un momento antes se había aprobado, relativo al expendio de la sal en las Colecturías fiscales de determinadas poblaciones del Interior, por cuanto se le obligaba al Ejecutivo a comprar en dos sueros el quintal de ese artículo, debiendo sufragar, además, los gastos de transporte, siendo así que en Santa Elena lo compraba a cuarenta centavos, y el transporte a Babahoyo le costaba el cincuenta por ciento menos que a los particulares, de tal manera que si por todo precio le venía a costar al Gobierno cincuenta centavos en Babahoyo el quintal de sal, no era posible obligarle a pagar dos sueros, más los gastos de transporte, a los diversos lugares del Interior, en que había de establecerse la venta.

Que en esta virtud pedía la reconsideración de lo resuelto, a fin de que los autores del proyecto explicasen claramente las razones que han tenido para señalar al Gobierno la cantidad de dos sueros como precio en que había de comprar la sal.

El Sr. Presidente observó al Sr. Coral que la reconsideración no podía pedirse en la misma sesión, según el art.º 114 del Reglamento, y que su solicitud la presentara al día siguiente.

Concluido después a tercera discusión el proyecto de decreto, por el cual se asignan fondos para la

158
luz eléctrica de Cuenca, y leído el artículo primero del proyecto tal como pasó en segundo debate, que es como sigue:

Art. 1.º Facúltase al Concejo Municipal de Cuenca para que pueda imponer la contribución anual de veinte y cinco centavos, a dos sucos por mil, distribuida en zonas, a los predios urbanos situados en la Capital del Azuay; el Dr. Montalvo Miguel Angel pidió que los autores del proyecto indicasen a cuánto ascendían los fondos para la obra.

El Dr. Espinosa contestó: En Cuenca existía una Junta llamada de Obras Públicas que debía entenderse en la instalación de luz eléctrica y en la provisión de agua potable. Contaba esa Junta con fondos más que necesarios para comenzar las obras; y en esta virtud celebró sendos contratos con los Señores Benigno Romero León y Coronel Antonio Vega; el primero de estos empresarios recibió treinta y cinco mil sucos, y el segundo setenta mil; pero ni uno ni otro han cumplido sus compromisos. Estas son las únicas cantidades que pueden recaudarse, porque el resto de los fondos lo tomó el Ejecutivo por la Ley del 6 de Febrero de 1907. Por esto es necesario que hoy se creen fondos para la obra de luz eléctrica, que es precisamente a la que se refiere el proyecto.

El Dr. Iglesias manifestó que el impuesto era gravoso; por lo cual opinaba que cuando más sea de cinco a diez centavos.

El Dr. Falconi Miguel replicó que la contribución que se imponía era anual, y que para una ciudad como Cuenca que era casi tan poblada como Quito, no podía considerarse excesiva, sino más bien insignificante dicha contribución que se había decretado para la Capital.

Cerrado el debate se aprobó el artículo primero en los términos expresados anteriormente.

En debate el artículo segundo, redactado en estos términos:

"El producto de este impuesto será recaudado por el Tesoro Municipal sin restitución ninguna y depositado en el Banco del Ecuador; el Dr. Espinosa, con apoyo de los Dres. Dres. Falconi e Iglesias, hizo esta moción:

"Que todo lo colectado por la contribución al servicio lineal para alumbrado público, según la ordenanza

ya respectiva, acerca á los fondos municipales destinados para la obra de luz eléctrica de Cuernavaca.

Ponetida al debate esta moción, el Señor Arcegui expuso:

No estoy en contra de lo propuesto, porque me inclino siempre en favor de todo lo que se relaciona con el aumento de fondos á los Municipios para que tengan con qué satisfacer sus necesidades; pero si hago presente que decretándose el impuesto de veinte y cinco centavos al dos por mil anual, debe suprimirse el gravamen por octavo lineal.

Como llegase en este punto la hora reglamentaria el Señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Abelardo Montalvo

El Secretario,

L. E. Paredes

Sesión del 28 de Diciembre de 1908

Acta N.º 9

Reunidos los Sres. Presidente, Almeida, Arcegui, Alvarez, Basallo, Calixto, Carrasco, Coello, Costales, Egas, Espinosa, González, Galerias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Montedevca, Muñoz, Olague, Paros, Pérez, Paredes, Sánchez, Terrero, Stoffer, Vascones y Vega, como el infrascrito Secretario informase que había el número reglamentario, el Sr. Presidente declaró instalada la sesión.

Leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, correspondiente al día 26, el Sr. Paredes propuso que antes de pasar á la orden del día, y ya que el Sr. Carral no estaba presente, había suya la indicación que este Diputado había presentado en la Sesión anterior, respecto á que se reconsiderase el decreto por el cual se estableció la venta de sal en determinadas colecturas fiscales de la República, en lo relativo á señalar dos sueros como precio en que el Ejecutivo ha de comprar la sal; á fin de que los autores del proyecto explicasen las razones que habían tenido para señalar dicha cantidad co-